

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 124.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiéndose fugado de la cárcel de Quintanilla Sobresierra el preso José Lopez Diaz, soltero, natural de Lancara, partido judicial de Sarria, provincia de Lugo, cuyas señas se insertan al final, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil de la misma, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 4 de Mayo de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas del fugado.

Estatura baja, bastante grueso, cara ancha y redonda con granos, patilla corta, pelo negro, ojos id., pantalon rayado claro, gorra de paño negro sin visera y calzado de bota.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 28 de Abril último lo siguiente:

• Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—En vista de una comunicacion del Banco de España en que se transcribe otra del Delegado de aquel Establecimiento en la provincia de Córdoba solicitando una declaracion que haga comprender á los contribuyentes no ser potestativo en ellos el pago de la cuota de un trimestre dejando en descubierto otras anteriores, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido disponer: 1.º Cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de una sola contribucion deberá satisfacerlas, y la Recaudacion las admitirá y aplicará segun el orden de antigüedad, no pudiéndose admitir el pago de ninguna de ellas sin que las anteriores resulten cubiertas; y 2.º Cuando un contribuyente

adeude varias cuotas por distintas contribuciones, sin perjuicio de que en cada una de ellas se observe la regla anterior, podrá satisfacer la que estime conveniente, sea ó no la mas antigua, y la Recaudacion se la admitirá y aplicará sin otra limitacion que la ya indicada. De Real orden lo digo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y la traslado á V. S. para los propios fines, encareciéndole la conveniencia de que se dé á esta resolucion la necesaria publicidad, insertándola al efecto en el Boletin oficial de esa provincia y llamando su aten-

cion de los Alcaldes con objeto de que la conozcan los contribuyentes y evitar que su ignorancia les pueda irrogar perjuicios.» Al hacer pública la preinserta disposicion, y con objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, prevengo á los Sres Alcaldes que tan luego como reciban este periódico oficial le den la mayor publicidad posible, colocándole en punto conveniente para que pueda ser examinado por los vecinos de la localidad. Burgos 3 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los deudores de bienes nacionales que resultan en descubierto en el mes de Marzo último.

Nombre del deudor.	Su vecindad.	Plazo que adeuda.	Procedencia de la finca.	Fecha de los vencimientos.	Cantidad. Pts. cts.
Ecequiel Lopez.....	Sandoval de la Reina.....	7 al 12..	Clero...	9 Marzo 72-77	69,59
Bruno Diez.....	Burgos.....	10 al 12..	»	9 " 75-77	520
Luis Arroyo.....	Idem.....	12.....	»	" " 1877	375
Esteban S. Millan.....	Idem.....	9 al 12..	»	12 " 74-77	580
Victoriano Vinas.....	Idem.....	12.....	»	" " 1877	76,25
El mismo.....	Idem.....	"	»	" " "	47
Manuel Ortiz.....	Miranda.....	7 al 12..	»	16 " 72-77	3300
Catalina Ruiz.....	Burgos.....	12.....	»	" " 1877	585
Rafaél Arnaiz.....	Idem.....	"	»	17 " "	188,75
Francisco J. Arnaiz.....	Idem.....	"	»	26 " "	87,50
Raimundo Adrian.....	Villalva de Tobalina.....	8 al 10..	»	4 " 74-76	115,04
Evilasio Palacin.....	Ciadoncha.....	11 al 12..	»	2 " 76-77	852,50
Juan L. Robledo.....	Fresno de Rodilla.....	11.....	»	6 " 1877	187,63
Pablo Gonzalez.....	Santa Maria de Mahabe.....	"	»	7 " 1877	125
Marcelino Goya.....	Burgos.....	"	»	" " "	126,88
Francisco Carrillo.....	Madrid.....	10 y 11..	»	11 " 76-77	500
El mismo.....	Idem.....	"	»	" " "	400
Santos Juanero.....	Cucho.....	7 al 11..	»	" " 73-77	750
El mismo.....	Idem.....	"	»	" " "	559,40
El mismo.....	Idem.....	"	»	" " "	812,50
Castor de la Fuente.....	Sedano.....	10.....	»	20 " 1877	89,25
Dionisio Garmilla.....	Moradillo del Castillo.....	11.....	»	" " "	142,58
El mismo.....	Idem.....	11.....	»	" " "	62,50
Felipe Santa Maria.....	Burgos.....	10.....	»	13 " 1877	87,50
Lesmes Santa Maria.....	Riocerezo.....	6 al 10..	»	17 " 73-77	421,90
Francisco Acha.....	Pradoluengo.....	"	»	30 " "	1033,40
Ayuntamiento de.....	Melgar de Fernamental.....	10.....	»	28 " 1877	226,25
Francisco Varona.....	Pancorbo.....	9.....	»	18 " "	800,13
Francisco Acha.....	Pradoluengo.....	5 al 9..	»	30 " 73-77	812,50
Timoteo Garcia.....	Agés.....	10.....	»	" " "	59,50
Leon Alonso y Fermin Barrasa.....	Burgos, Briviesca.....	11.....	»	22 " 1877	42,75
Braulio Marcos.....	Lodoso.....	"	»	" " "	"
Ambrosio S. Trapaga.....	Regulez de Soba.....	6 y 7..	»	15 " 74-77	255,5
Aniceto Martinez.....	Villalonguejar.....	5 al 10..	Propios..	1 " 71-76	331,50
José Martinez.....	Vadocondes.....	6.....	»	11 " 1877	17
José Martinez Garcia.....	Madrid.....	2.....	»	30 " "	2786
Tomás G. Zapatero.....	Roa.....	13 al 18..	Estado...	31 " 72-77	156,60

Se anuncia para conocimiento de los interesados, previniéndoles que tan pronto como termine el plazo se expedirán los apremios á todos los sugetos que resulten deudores. Burgos 2 de Mayo de 1877.—José de Castro.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de Alumnos en la
ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR
DEL EJÉRCITO.

ACADEMIA.

Artículos del reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Acreditar su buena conducta.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, los manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia:

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus

Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometría elemental.

Nociones de geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El exámen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el artículo 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser califi-

cados con las notas de desprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó mas aspirantes tuvieren exáctamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de mas edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó movillario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el artículo 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada, al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas, á partir de 1.º de Diciembre siguiente.

en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan; ilimitado, de dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por mas tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y solo en

caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privación de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años; comprendiendo cada uno lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y descriptiva, aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Segunda clase.—Ideas generales acerca de las diferentes órdenes de arquitectura. Nociones de física y química.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de Infantería y Caballería, y las de Compañía, Escuadrón, Batallón y Batería.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administración militar.

Dibujo.—Lineal.

Segundo año.

Primera clase.—Cosmografía y Geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía, nociones de Historia natural y Geología.

Dibujo.—De sombras y topográfico.

Tercer año.

Primera clase.—Geografía militar; Derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificación de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; Elementos de fortificación permanente, minas y puentes militares; Ataque y defensa de las plazas de guerra; Castrometación; Elementos de Artillería y

descripción del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Dibujo y taquigrafía.

Cuarto año.

Primera clase.—Táctica superior y extrategia; Tácticas de las tres Armas, Regimiento, Brigada y División; Organización militar de España y de las principales potencias de Europa; Ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instrucción y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; Resumen de la Historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafía.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall han de tener los Alumnos después de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes, y en la instrucción de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y

capote, los que estén en posesión de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876, se dispone que puedan presentarse á examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de *muy bueno* por pluralidad de votos.

Programa detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.ª Época. Dominación de los cartagineses en España.
- 2.ª Dominación de los romanos.
- 3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.
- 4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominación expresada.
- 5.ª Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de Aragón hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.
- 6.ª Reinados de la casa de Austria.
- 7.ª Desde el Reinado de Felipe V. hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con mas extensión, así como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del África y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerando dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.
Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Propiedades de los números.
Fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Números complejos.
Extracción de raíces.
Señales de incomensurabilidad de las raíces.
Razones y proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Diferentes sistemas de numeracion.
Simplicacion del cálculo de la raíz cuadrada.
Límite de divisiones para hallar el máximo común divisor de dos números.
Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.
Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de álgebra.
Máximo común divisor algebraico.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminada de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculos de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente, negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á 0,0 etc.
Teoría general de ecuaciones.
Teoría de la eliminacion.
Trasformacion de ecuaciones.
Raíces iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resolucion de las ecuaciones numéricas.
Teorías de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Angulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Caudriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Lineas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y de su combinacion con la linea recta.
Angulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometría descriptiva.

Elementos.
Rectas y planos.
Trigonometría rectilínea.
Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.
Trigonometría esférica.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografía Merelo
Historia de España . . . Gomez Ranera.

Aritmética
Álgebra
Geometría
Nociones de descriptiva
Trigonometría

Cirrodde.

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á

DISTRITOS.

Junta de San Marlin de Losa.
Aforados de Losa.
Mecerreyes.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto	285,76	11,64	297,40
" Matadero	409,10	"	409,10
" Ferro-carril	28,35	"	28,35
" Santander	11,20	13,35	24,55
" Madrid	21,08	15,58	36,66
" Francia	25,89	3,92	29,81
" San Pedro	4,58	4,51	8,89
" Central	"	"	"
Oficina de Administracion	"	"	"
Total	785,74	49	834,74

Burgos 4 de Mayo de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE JABON.

En el barrio Gimeno, número 19, frente á la Fábrica del gas, acaba de establecerse una fábrica en la cual se elaboran jabones blancos y amarillos de los que gozan mas aceptacion en el público, como podrán convencerse los que gusten pasar á dicho local y examinarlos. 18

Artefactos de hierro.

Se encuentran en los almacenes de Cantarranas, 7 y 9, y Moneda, 4 y 6, las máquinas para coser Bradburi, Wilson, Singer, Howe, Belgrabia y Pollat, y de mano Germania, Wellington, Victoria, Singer, Canadense, Veloz y Favorita á precios ínfimos y con garantia.

Con tan buenas ventajas y en formas tan diversas (camas de hierro vasscongada é inglesas.)

Pidanse dibujos y precios á J. Miguel Olivan, Burgos.
Descuentos por cantidades. 15

todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince dias despues de publicado el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia presenten en la Secretaria del Ayuntamiento una relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, con arreglo al artículo 24 de la ley vigente sobre la materia, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribucion que se les señale. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.
Junta de San Marlin de Losa.
Aforados de Losa.
Mecerreyes.

PASTILLAS PECTORALES

DEL DR. GIMENEZ, CONTRA LA TOS.

Son tan eficaces estas pastillas para toda clase de toses, que no tienen rival. En los años que llevan de vida son tantas las curaciones con ellas obtenidas, que sin pretensiones contra la tisis son muchos los enfermos que desahuciados como tales por los Médicos han encontrado en ellas la salud completa usándolas con constancia. Ver el prospecto.

Se expenden en Burgos en la Farmacia de Llera, Plaza Mayor, á 11 y 20 reales caja. 18

A LOS VETERINARIOS Y DUEÑOS DE ANIMALES.

Pomada epispástica de BARRIEGO, Veterinario, eficaz contra cojeras, agriones, codilleras, sobre-huesos, vegigas, arestin, sarna, y especial contra las toses y enfermedades del pulmon; bronquios y garganta.

Depósito en Burgos, Farmacia de Llera. — Caja 8 rs. 20

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.